



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 091 Fecha: 21/06/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00037	Ejecución de Sentencia	OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ	CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS	Auto aprueba liquidación de costas y requiere a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito.	20/06/2023	94	1
41001 41 05001 2019 00030	Ordinario	ALIRIO CACHAYA CORREDOR	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto aprueba liquidación de costas y requiere a las partes a fin de que presenten la liquidación de credito.	20/06/2023	183	2
41001 41 05001 2019 00063	Ordinario	MAGDA LUCIA SALCEDO FERIA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.	Auto aprueba liquidación de costas	20/06/2023	153	1
41001 41 05001 2022 00091	Ejecutivo	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	GREEN WORKS SERVICES S.A.S	Auto aprueba liquidación de costas y requiere a las partes a fin de que presenten liquidación de crédito.	20/06/2023	210	1
41001 41 05001 2023 00254	Ordinario	FREDY HERNÁNDEZ VARGAS	BANCO FALABELLA	Auto inadmite demanda CONCEDE EL TERMINO DE 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	20/06/2023	125-1	
41001 41 05001 2023 00255	Ordinario	CARLOS FERNANDO TIQUE CASAGUA	CARLOS FELIPE OLAVE BLACKBURN	Auto inadmite demanda CONCEDE EL TERMINO DE 5 DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	20/06/2023	115-1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA21/06/2023



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario**
Radicación **41001-41-05-001-2018-00037-00**
Ejecutante **OSCAR WILLIAM ALMONACID PÉREZ**
Ejecutado **CONSTANZA LILIANA ANDRADE ROJAS Y OTROS.**

Neiva-Huila, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia a continuación del ordinario de la referencia, visible a folio 93.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría queda a fin de que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P..

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez

L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **21 DE JUNIO DE 2023.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 091

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00030-00
Ejecutante ALIRIO CACHAYA CORREDOR
Ejecutado CORPORACION MI IPS HUILA

Neiva-Huila, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia a continuación del ordinario de la referencia, visible a folio 182.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría queda a fin de que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P..

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez

L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **21 DE JUNIO DE 2023.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **091**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

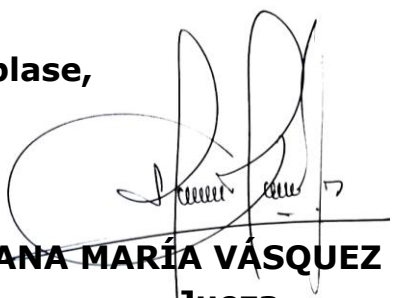
Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00063-00**
Demandante **MAGDA LUCIA SALCEDO FERIA**
Demandado **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**

Neiva-Huila, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado, dentro del proceso Ordinario Laboral de la referencia, visible a folio 152, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En firme este proveído, vuelven las diligencias al despacho para resolver solicitud de ejecución de sentencia, visible a folios 2-3 del cuaderno No. 2, allegada por el apoderado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
LCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **21 DE JUNIO DE 2023.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **091**



SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2022-00091-00
Ejecutante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Ejecutado GREEN WORKS SERVICES S.A.S

Neiva-Huila, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Juzgado a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia de la referencia, visible a folio 209.

Una vez ejecutoriado el presente auto, queda el proceso secretaría a fin de que las partes presenten la Liquidación de Crédito conforme lo establecido en el numeral primero del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Juez

L.C.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **21 DE JUNIO DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **091**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2023-00254-00
Demandante FREDY HERNÁNDEZ VARGAS
Demandado BANCO FALABELLA S.A.

Neiva – Huila, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda Ordinario Laboral de Única Instancia promovida por el señor **FREDY HERNÁNDEZ VARGAS**, a través de apoderada judicial, en contra del **BANCO FALABELLA S.A**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así mismo, lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 ibídem, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Por su parte, la Ley 2213 de 2022, en el artículo 5, dispone la forma en que se otorga los poderes especiales para la actuación judicial, y el artículo 6, impone requisitos adicionales para la presentación de la demanda. Es así que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y, en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- El apoderado actor en la pretensión CUARTA, no señaló la suma de cada uno de los derechos laborales que reclama.
- El apoderado actor no estimó la cuantía, incumpliendo lo exigido por el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, dado que la demanda de la referencia no cumple con los presupuestos formales que para el efecto se exige, el juzgado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, ordenará su devolución a la parte demandante para que, dentro del término los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, subsane las falencias advertidas, so pena de su rechazo.

Se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante, al abogado **DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA**, teniendo en cuenta que el poder cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P. y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Conforme a lo expuesto, el juzgado

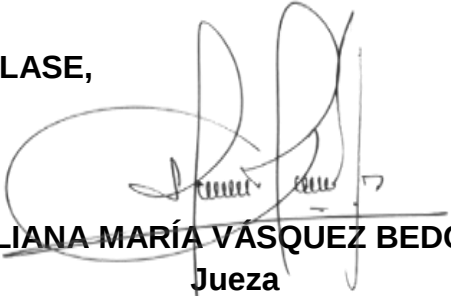
3. RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda instaurada por el señor **FREDY HERNÁNDEZ VARGAS**, a través de apoderado judicial, en contra del **BANCO FALABELLA S.A**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar las falencias advertidas, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.636.715 expedida Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 263.827 del C.S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, <u>21 DE JUNIO DE 2023</u> EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>091.</u>  SECRETARIA
--



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2023-00255-00
Demandante CARLOS FERNANDO TIQUE CASAGUA
Demandado PROFESSIONAL CONSULTING SERVICES S.A.S.

Neiva – Huila, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda Ordinario Laboral de Única Instancia promovida por el señor **CARLOS FERNANDO TIQUE CASAGUA**, a través de apoderada judicial, en contra del **PROFESSIONAL CONSULTING SERVICES S.A.S**, representada legalmente por **CARLOS FELIPE OLAVE BLACKBURN**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así mismo, lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 ibídem, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Por su parte, la Ley 2213 de 2022, en el artículo 5, dispone la forma en que se otorga los poderes especiales para la actuación judicial, y el artículo 6, impone requisitos adicionales para la presentación de la demanda. Es así que la citada normativa debe atenderse al momento de decidir su admisión y, en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La apoderada actora, no realizó pretensión alguna solicitando la declaratoria del vínculo laboral respecto del cual pretende el despido injusto, en donde se indique el tipo de contrato y los extremos temporales .
- La apoderada actora no estimó la cuantía, incumpliendo lo exigido por el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, dado que la demanda de la referencia no cumple con los presupuestos formales que para el efecto se exige, el juzgado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, ordenará su devolución a la parte demandante para que, dentro del término los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, subsane las falencias advertidas, so pena de su rechazo.

Por último, se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante a la practicante **GENNY XIMENA GASCA COLLAZOS**, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, teniendo



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021 y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme a lo expuesto, el juzgado

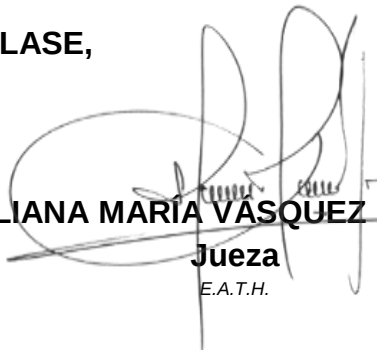
3. RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda instaurada por el señor **CARLOS FERNANDO TIQUE CASAGUA**, en contra del **PROFESSIONAL CONSULTING SERVICES S.A.S**, representada legalmente por **CARLOS FELIPE OLAVE BLACKBURN**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar las falencias advertidas, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la practicante **GENNY XIMENA GASCA COLLAZOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.283.879 de Neiva, con código estudiantil No. 20141125163, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, <u>21 DE JUNIO DE 2023</u> EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>091.</u>  SECRETARIA
--